
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.528

Sábado 14 de Diciembre de 2019

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 1696100

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO

DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN FERIAS LIBRES, SECTORES, PUNTOS O PUESTOS DE VENTA DE LA COMUNA DE SAN IGNACIO

Núm. 8.717.- San Ignacio, 13 de noviembre de 2019.

Vistos:

- 1.- Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Lo dispuesto en la ley N° 3.063 de Rentas Municipales.
- 3.- Lo establecido en la ley N° 20.033.
- 4.- Lo dispuesto en la ley N° 20.670, crea el Sistema elige vivir sano.

Considerando:

1.- El pronunciamiento del Concejo Municipal en salas legalmente constituidas de acuerdo a la ley 18.695 en sesión extraordinaria con fecha 21 de octubre del año 2019 y, se dicta la siguiente Ordenanza Municipal.

Decreto:

- 1.- Apruébase la Ordenanza sobre el ejercicio del comercio en ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta de la comuna de San Ignacio.
- 2.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial y comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Anótese, comuníquese y archívese.- Osiel Soto Lagos, Alcalde.- Miguel Parra Carriel, Secretario Municipal.

ORDENANZA LOCAL SOBRE EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN FERIAS LIBRES, SECTORES, PUNTOS O PUESTOS DE VENTA DE LA COMUNA DE SAN IGNACIO

TÍTULO I
Generalidades

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta de la comuna de San Ignacio, ubicados en bienes nacionales de uso público, de propiedad o administración municipal.

Artículo 2°: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Zona de Feria: Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio.
- b) Ferias Libres: Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores.

CVE 1696100

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

c) Sectores, Puntos o Puestos de Venta: Fracción territorial del terreno de uso público que se asigna a un comerciante o vendedor mediante permiso municipal, para que ejerza su actividad comercial una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

d) Feriante, Comerciante o Vendedor: Persona natural o jurídica que ejerce su actividad comercial en una fracción territorial delimitada por el Municipio, en cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO II De las autorizaciones

Artículo 3°: Las autorizaciones otorgadas a los comerciantes para trabajar en ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta serán entregados por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, el cual corresponderá a un permiso municipal con ocupación de terreno de uso público de carácter diario.

Artículo 4°: Para obtener el Permiso Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ingresar una solicitud de autorización de forma escrita en Oficina de Partes, con formato proporcionado por la Oficina de Rentas y Patentes, en el que se individualizará al solicitante y su suplente, domicilio y giro que desempeñará.

b) Acreditar el cumplimiento de la normativa tributaria sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante Iniciación de Actividades o Presunción calculada por el Servicio de Impuestos Internos.

c) Presentar certificado de residencia domiciliaria otorgado por el o los organismos habilitados por ley para dicho efecto.

Artículo 5°: La autorización y/o permiso para trabajar en los bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal contarán con un titular y un suplente autorizados para un sector, punto o puesto de venta, por lo que el permiso tendrá carácter personal y será intransferible, quedando estrictamente prohibido traspasarlo, arrendarlo, venderlo, compartirlo o facilitarlo a terceros.

La trasgresión a esta norma será sancionada con la caducidad del permiso y con la recuperación por parte de la Municipalidad del puesto de manos de quien lo tenga, use o usufructúe.

Se utilizará preferentemente el mecanismo de sorteo para determinar la asignación de puestos o puntos de venta; sin perjuicio de esto, el Municipio podrá establecer criterios y/o mecanismos de selección distintos al señalado con el objeto de mantener el orden y el acceso igualitario.

Artículo 6°: La obtención de la autorización y/o permiso hará presumir el conocimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y de la normativa vigente que dice relación con la venta de alimentos estipuladas en el Código Sanitario, ley 20.606, Reglamento "Promoción en estilos de vida saludables en la Comuna de San Ignacio" y otros, obligando a su cumplimiento, incluyéndose lo referente a regulación de pesos y medidas.

Artículo 7°: El valor de los permisos será el fijado en la ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

El permiso individualizará al contribuyente y a su suplente (nombres, apellidos, N° de RUT, domicilio), el periodo de vigencia, actividad principal y Feria en que el Contribuyente está autorizado para desarrollar su actividad.

Los permisos deberán ser renovados dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes en Oficina de Rentas y Patentes y cancelados en Tesorería Municipal, otorgando el respectivo comprobante.

La Municipalidad autorizará máximo dos puestos por persona, no autorizará permisos a comerciantes establecidos, ello a fin de aumentar las posibilidades de trabajo a un mayor número de personas.

Artículo 8°: Las personas que no cuenten con el respectivo permiso municipal de Feria Libre no podrán instalarse y serán considerados clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o Carabineros.

TÍTULO III

De los lugares de funcionamiento autorizados

Artículo 9°: La Municipalidad contará con las ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta de la comuna de San Ignacio en los lugares autorizados para dicho efecto de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Sin perjuicio de ello, por razones de higiene, orden y seguridad, utilidad pública, necesidad manifiesta o fuerza mayor el municipio podrá decretar el traslado, aumento o disminución de las ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta, previa notificación a los interesados.

Artículo 10°: El espacio y número de la fracción territorial que compone cada feria libre, sector, punto o puesto de venta y su ubicación lo determinará la Municipalidad, de acuerdo a la disponibilidad de terreno existente.

Artículo 11°: El feriante, comerciante o vendedor sólo podrá utilizar el espacio delimitado y autorizado por el Municipio.

La Municipalidad procederá a enumerar los puestos, los cuales serán asignados a cada feriante, comerciante o vendedor al que se le hará entrega de una credencial de identificación, previo registro en la base de datos a cargo de la Municipalidad.

Artículo 12°: Cada feriante, comerciante o vendedor se identificará con una credencial municipal, la cual indicará su nombre completo, RUT y número de permiso municipal.

Dicha credencial, además, indicará al reverso el nombre de la persona suplente o reemplazante en el caso que el titular no se encuentre en su lugar de venta.

Artículo 13°: Los días de funcionamiento de las respectivas ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta serán los establecidos en la presente ordenanza.

Cada feriante, comerciante o vendedor deberá dar estricto cumplimiento al horario de instalación y funcionamiento establecido, como también, no podrá mantener mercaderías, paquetes, sacos u otros bultos semejantes en los lugares asignados antes ni después del horario de instalación y funcionamiento establecido.

La infracción a lo dispuesto precedentemente acarreará la aplicación de la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza. De reincidir, la Municipalidad estará facultada para caducar o poner término al permiso otorgado, sin indemnización ni devolución de lo cancelado por el feriante.

Artículo 14°: El municipio tendrá la facultad de modificar el lugar, días y horarios de instalación y funcionamiento de las ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta, por razones de buen servicio, como, por ejemplo, festividades de Semana Santa, Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y otras.

Artículo 15°: Los feriantes, comerciantes o vendedores de las ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta deberán ejercer su comercio con estricto apego a lo establecido en la presente ordenanza, sólo en el lugar, días y horario de instalación y funcionamiento autorizado.

Artículo 16°: La Dirección de Tránsito y Transporte Público adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta cuando sea necesario.

Artículo 17°: Los feriantes, comerciantes o vendedores deberán ofrecer sus productos sobre mesas, muebles, tarimas o similares, nunca en el piso.

Se exceptúan plantas y flores, los que podrán trabajar a nivel de suelo.

Artículo 18°: Los puestos de venta deberán contar con mobiliario adecuado al rubro, protegidos de los rayos solares y de la lluvia por medio de toldos de lona o similares, con armazón fácilmente desmontable y de fácil transporte.

Las amarras para sostener las lonas, carpas y/o módulos, no podrán cruzar las calles, de manera de no interferir en el libre tránsito. Tampoco podrá amarrarse a postes, rejas de casas particulares o similares.

La infracción a lo dispuesto precedentemente acarreará la aplicación de la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza. De reincidir, la Municipalidad estará facultada para caducar

o poner término al permiso otorgado, sin indemnización ni devolución de lo cancelado por el feriante.

Artículo 19°: Los instrumentos de control de peso y medidas deberán funcionar perfectamente, pudiendo ser controladas por los Inspectores Municipales.

Artículo 20°: Ante cualquier irregularidad que se presente en el funcionamiento de las ferias libres, sectores, puntos o puestos de venta, deberá darse cuenta de inmediato a Carabineros o a la Inspección Municipal, teniendo esta última la obligación de adoptar las medidas pertinentes para subsanar la anomalía en el menor tiempo posible.

Artículo 21°: Es obligación de los feriantes, comerciantes o vendedores mantener una conducta afable, buen trato y de sana convivencia con sus pares y con el público en general. El no cumplimiento de lo anterior, será constitutivo de infracción, de lo cual se dejará constancia en su respectiva hoja de comportamiento elaborada por la Inspección Municipal, ante lo cual la Municipalidad estará facultada para poner término al permiso otorgado de acuerdo a la cantidad y gravedad de dichas infracciones.

En caso de incumplimiento reiterado de la obligación anterior, la Municipalidad deberá caducar el permiso otorgado y el feriante pierde la inscripción y su puesto dentro de la feria. El feriante podrá volver a realizar su inscripción, siendo facultad de la Municipalidad volver a otorgarlo teniendo en cuenta los antecedentes.

Artículo 22°: Los feriantes, comerciantes o vendedores, sin excepción, presentarán su credencial, permiso al día, cédula de identidad y demás autorizaciones si las hubiere, cada vez que lo requieran los Inspectores Municipales, Carabineros u otra autoridad fiscalizadora.

La infracción a esta disposición hará incurrir en la aplicación de la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza, además, originará la cancelación de la autorización o permiso municipal correspondiente.

Artículo 23°: El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las Ferias, lo realizará la Municipalidad a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo señalado, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, habitaciones y, por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

La infracción a esta disposición hará incurrir en la aplicación de la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza, además, originará la cancelación de la autorización o permiso municipal correspondiente. La fiscalización le corresponderá a la Inspección Municipal, la cual podrá actuar de oficio o a petición de parte.

Artículo 24°: Los feriantes nuevos (que obtengan por primera vez su permiso de Feria Libre), deberán instalar su puesto al final de cada una de las Ferias autorizadas en el respectivo permiso, en el lugar que les asigne el Inspector Municipal.

Bajo ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las Ferias, aun cuando estén desocupados.

En caso de vacancia de un puesto por cualquier circunstancia, los Inspectores Municipales deberán proceder a correr los puestos de cada Feria, de manera que la vacancia quede al final de la respectiva Feria.

TÍTULO IV Sector Pueblo Seco

Artículo 25°: Autorízase el funcionamiento de puntos o puestos de venta, en el espacio físico delimitado por el municipio, en las siguientes calles:

- a) Calle Los Notros, entre calle Los Crisantemos y calle Los Copihues;
- b) Calle Los Crisantemos, entre calle Los Notros y calle Tomasa Troncoso;
- c) Calle Tomasa Troncoso, entre calle Los Crisantemos y calle Los Copihues;
- d) Calle Los Copihues, entre calle Tomasa Troncoso y calle Los Notros.

Artículo 26°: Autorízase el funcionamiento de los puntos o puestos de venta delimitados por el municipio, correspondiente a cuatro (4) metros de ancho por tres (3) metros de fondo.

Artículo 27°: Las Ferias Libres funcionarán los días de pago de subsidios y pensiones básicas entre las 7:00 horas y hasta las 15:00 horas máximo.

Artículo 28°: Se autoriza la venta de todo aquel producto que no infrinja la legislación vigente.

TÍTULO V Sector San Ignacio

Artículo 29°: Autorízase el funcionamiento de puntos o puestos de venta, en el espacio físico delimitado por el municipio, en las siguientes calles:

- a) Calle Pedro Aguirre Cerda, entre calle Juan Molina y calle Alfredo Valdés.

Artículo 30°: Autorízase el funcionamiento de los puntos o puestos de venta delimitados por el municipio, correspondiente a cuatro (4) metros de ancho por tres (3) metros de fondo.

Artículo 31°: Las Ferias Libres funcionarán los días de pago de subsidios y pensiones básicas entre las 7:00 horas y hasta las 15:00 horas máximo.

Artículo 32°: Se autoriza la venta de todo aquel producto que no infrinja la legislación vigente.

TÍTULO VI Sector San Miguel

Artículo 33°: Autorízase el funcionamiento de puntos o puestos de venta, en el espacio físico delimitado por el municipio, en las siguientes calles:

- a) Calle Padre Jorge Anabalón, entre calle A. Aliro Saavedra y calle Pintor Ramón Toro.

Artículo 34°: Autorízase el funcionamiento de los puntos o puestos de venta delimitados por el municipio, correspondiente a cuatro (4) metros de ancho por tres (3) metros de fondo.

Artículo 35°: Las Ferias Libres funcionarán los días de pago de subsidios y pensiones básicas entre las 12:00 horas y hasta las 16:00 horas máximo.

Artículo 36°: Se autoriza la venta de todo aquel producto que no infrinja la legislación vigente.

TÍTULO VII Sector Quiriquina

Artículo 37°: Autorízase el funcionamiento de puntos o puestos de venta, en el espacio físico delimitado por el municipio, en las siguientes calles:

- a) Calle San Luis e interior Estadio Municipal.

Artículo 38°: Autorízase el funcionamiento de los puntos o puestos de venta delimitados por el municipio, correspondiente a cuatro (4) metros de ancho por tres (3) metros de fondo.

Artículo 39°: Las Ferias Libres funcionarán los días de pago de subsidios y pensiones básicas entre las 12:00 horas y hasta las 16:00 horas máximo.

Artículo 40°: Se autoriza la venta de todo aquel producto que no infrinja la legislación vigente.

TÍTULO VIII
Sector Cementerio

Artículo 41°: Autorízase de manera transitoria y solo por los días de Todo Santo, la instalación de Feria Libre con puntos de venta en calle Hermana Armella, cuyo número y ubicación será determinado por el municipio en conformidad al espacio físico disponible para tal efecto.

Artículo 42°: El funcionamiento de esta feria esporádica será fijado mediante decreto alcaldicio, en el que se definirán las fechas y horarios.

Artículo 43°: Será obligación de cada contribuyente y de su responsabilidad, adoptar todas las medidas que le exija la autoridad tributaria y sanitaria para la comercialización de sus productos.

Artículo 44°: Se autoriza la venta de todo aquel producto que no infrinja la legislación vigente.

TÍTULO IX
Sector Plaza de Armas

Artículo 45°: Autorízase de manera transitoria la instalación de puntos de venta en las Plazas de Armas de la comuna. La cantidad de puestos, duración y ubicación dentro del espacio de las Plazas será determinada por la Municipalidad mediante decreto alcaldicio.

Artículo 46°: Será obligación de cada contribuyente y de su responsabilidad, adoptar todas las medidas que le exija la autoridad tributaria y sanitaria para la comercialización de sus productos.

Artículo 47°: Se autoriza la venta de todo aquel producto que no infrinja la legislación vigente.

TÍTULO X
Disposiciones comunes

Artículo 48°: Si el feriante deja de asistir en tres oportunidades, de forma continua o discontinua, sin causa justificada, la Municipalidad procederá a cancelar la autorización y/o permiso otorgado.

En este caso, será facultad del municipio priorizar a personas que se encuentren en lista de espera elaborada por la Inspección Municipal, para la entrega de nuevos permisos y/o autorizaciones.

TÍTULO XI
De las prohibiciones

Artículo 49°: Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y sidras con grados alcohólicos, medicamentos tanto para personas como para animales, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, como también cualquier otra especie y/o producto cuyo origen no se encuentre debidamente acreditado.

Artículo 50°: Queda estrictamente prohibido a cualquier feriante instalarse en las bocacalles, esto con el fin de garantizar y permitir el libre acceso de vehículos de emergencia (bomberos, ambulancias, Carabineros), por lo que no se demarcará ningún puesto en las bocacalles, ni se otorgarán autorizaciones especiales para que ningún feriante haga uso de ellas.

Artículo 51°: Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante en los días y horarios definidos en la presente Ordenanza en cualquier otro sector de la comuna fuera de los habilitados para las Ferias Libres. Será facultad del municipio, con previo informe socioeconómico emanado por la Dirección de Desarrollo Comunitario la autorización para casos especiales a ejercer comercio fuera de los espacios habilitados para las Ferias Libres.

Artículo 52°: Queda estrictamente prohibido además lo siguiente:

- a) Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- b) El uso de carretillas, carros, triciclos, bicicletas o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulten el tránsito de los peatones por los espacios que les estén destinados.
- c) Vender productos alterados, contaminados, adulterados, pirateados o falsificados.
- d) Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.
- e) Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de las Ferias.
- f) Colocar mercaderías o cualquier otro objeto en áreas verdes, plazas de antejardín, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos.
- g) Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de Ferias.
- h) Instalar juegos de azar.
- i) La presencia de personas en manifiesto estado de ebriedad, los que serán detenidos por Carabineros y puestos a disposición del Tribunal competente.

TÍTULO XII

De la fiscalización y sanciones

Artículo 52°: La fiscalización, en cuanto al control y cumplimiento de las normas de la presente ordenanza, será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes efectuarán las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local de la comuna para su conocimiento y sanción.

Artículo 53°: Toda infracción a las normas y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM salvo aquellos casos en que se dispone expresamente la aplicación de la multa máxima correspondiente a 3 UTM.

Artículo 54°: En caso de reincidencia en la infracción a las normas establecidas en la presente ordenanza deberá aplicarse la multa máxima, procederá sin perjuicio de la multa mencionada, la caducidad del permiso de forma temporal o definitiva.

Artículo 55°: En caso de faltas a la moral en que incurra un feriante, como igualmente la falta grave de trato a los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, originarán la aplicación de la multa máxima.

La reiteración de estas conductas será causal suficiente para caducar el permiso correspondiente en forma definitiva.

Artículo 56°: A los feriantes que se les haya caducado el respectivo permiso, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las Ferias y para reiniciar actividades deberá tramitar un nuevo permiso, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

TÍTULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.